

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Este periódico saldrá los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.  
Se admiten suscripciones en esta Reduccion, calle del Rosario núm. 10.

Los Secretarios de los Ayuntamientos son los corresponsales de este periódico.  
PRECIOS DE SUSCRICION. Un mes 6 rs. en esta Capital, y 8 id. fuera.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION DE LA GACETA.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL DECRETO.

(CONTINUACION.)

Relacion de los créditos que se consideran necesarios para atender, durante ocho años, al material extraordinario de los servicios públicos que a continuacion se expresan:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Obligaciones de Gracia y Justicia.

Reparaciones de edificios de las Audiencias y Juzgados.	48.000.000
Obligaciones eclesiásticas.	
Reparaciones de templos.	47.000.000
Idem de conventos de religiosas.	6.000.000
Idem de palacios episcopales.	2.000.000

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Materia de Artillería.

Formento de los establecimientos de construcción para la industria militar.	50.000.000
Materia de Ingenieros.	
Obras de fortificación.	200.000.000
Cuarteles y edificios militares.	100.000.000

#### MINISTERIO DE MARINA.

Fomento de arsenales.	400.000.000
Idem de buques.	550.000.000
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.	
Establecimientos de Beneficencia.	
Reparaciones, construccion y habilitacion de edificios.	50.000.000

##### Establecimientos penales y de detencion.

Presidios.	45.000.000
Casas de correccion.	5.000.000
Cárceles.	20.000.000

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Carreteras.	649.000.000
Rios y canales.	196.000.000
Navegacion maritima.	220.000.000
Construcciones civiles.	55.000.000

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Reparaciones y construccion de edificios.	40.000.000
Adquisicion y establecimiento de maquinas en las fabricas y minas a cargo de la Administracion economica.	20.000.000

48.000.000
47.000.000
6.000.000
2.000.000
50.000.000
200.000.000
100.000.000
400.000.000
550.000.000
50.000.000
45.000.000
5.000.000
20.000.000
649.000.000
196.000.000
220.000.000
55.000.000
40.000.000
20.000.000
2.000.000.000

### REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Hacienda, para que someta á la deliberacion de las Cortes, un proyecto de ley para regularizar la emision, entrega y pago de los valores con que se han de satisfacer las subvenciones de los caminos de hierro y el repartimiento y reintegro de la parte con que deben contribuir á este objeto las respectivas provincias.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salavarría.

### Á LAS CORTES.

El examen de las obligaciones que han de pesar sobre el Tesoro público por efecto de las subvenciones que el Estado ha prometido á las empresas de ferro-carriles, ha sido objeto de especial interés para el Ministro que tiene la honra de dirigirse á las cortes.

De varios modos han determinado las leyes de concesion que se paguen á las empresas sus respectivas subvenciones.

Consiste uno en cantidades determinadas y abonables en metálico.

Otro en cantidades pagaderas en acciones por su valor nominal.

Otro en cantidades de metálico ó los equivalentes á los cambios corrientes de Bolsa, de acciones de ferro-carriles ó papel del Estado sin determinar su clase.

Otro en la garantia eventual de un minimum de interés y amortizacion á los capitales que se empleen en estas obras

Y por último, en el valor de obras de diferentes clases.

El total de subvenciones abonables en la primera forma, ó sea en metálico, está calculado en 454 millones, de los cuales hasta Noviembre último nada se habia satisfecho.

El de los que se pagan en acciones por su valor nominal se gradúa en 178 millones, de los que se han entregado 65.600.000 rs.

El de las que se cubren en la tercera, ó sea en metálico ó su equivalencia á papel, se halla computado en 1.000 millones, de los cuales están ya abonados 127 millones.

El de las subvenciones consistentes en dicho minimum de interés y amortizacion no es calculable, pero hasta el citado mes se habian paga-

do por este concepto 10.473.000 rs. El valor de las subvenciones en obras es de pequeña importancia con relación al todo de estas obligaciones.

Reunidas esas cantidades, aparece que las subvenciones ofrecidas ascienden á 1.622 millones, y que pagados á cuenta 203 millones, quedan por cubrir 1.417 millones, mas las anualidades de aquellos capitales subvencionados con la garantía del interés y la amortización.

A l tiempo que las leyes de concesion han señalado dichas subvenciones, han determinado también que las provincias interesadas en las respectivas líneas contribuyan con la tercera parte.

El método de repartir esta entre las localidades, obliga á contribuir en unos casos á las provincias y pueblos inmediatamente interesados en cada línea, sin definir los límites de este interés, ni dar por lo tanto la base para el repartimiento: en otras obliga á las provincias por donde debe cruzar la línea, en proporción de los kilómetros que ha de recorrer y de la riqueza de aquellas graduada por las contribuciones territorial é industrial y de comercio, entrando en algun caso la de consumos; y en los demás exige de las provincias cruzadas por la línea, que contribuyan en razon simple de los kilómetros recorridos.

(Se continuará)

### SECCION DE LA PROVINCIA

#### COMISION PRINCIPAL DE VENTAS

##### PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día cuatro de Febrero próximo ante el Juez de primera instancia Don Joaquín Sanchez Cantalejo y el Escribano Don José Lopez Campos, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta capital, desde las diez de su mañana en adelante.

##### PROPIOS.

##### Rústicas. Menor cuantía.

Núm. del inventario.

1565 Una dehesa denominada Recial procedente de los propios de las Peñas de S. Pedro, en cuya término radica, la cual ha sido dividida por los peritos, sin perjudicar su valor en dos suertes ó trozos y se subasta en la forma siguiente:

Primera suerte. Consta de 450 fanegas de cabida, de la medida usual del país equivalentes á 354 hectáreas, 53 áreas, 55 centiáreas y 70 centímetros cuadrados: linda por S. dehesa de las Caras; M. dehesa de Mingo Gil; P., don José Vera, bienes de Instrucción pública y otros propietarios; y N. redonda del Arguñason y dehesa de Cuevecillas: los peritos la han señalado una renta anual de 570 rs. por la que ha sido capitalizada en 12825 y justipreciada en 11280 rs.

en venta; y como la tasacion en venta es menor que la capitalización por el tipo de esta se subasta.

Segunda suerte. Consta de 80 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 56 hectáreas, 4 áreas, 51 centiáreas y 20 centímetros cuadrados: linda por S. D. José Vero, y bienes de Instrucción pública; M. bienes de dicha procedencia; P. Mariano Giménez, Antonio Alfaro y otros propietarios, y N. término del Pozuelo: los peritos la han señalado una renta anual de 120 rs. por la que ha sido capitalizada en 2700 y justipreciada en 2400 rs. en venta; y como la tasacion en venta es menor que la capitalización por el tipo de esta se subasta.

1564 Una dehesa de pastos denominada Acibuche, procedente de los Propios de las Peñas de San Pedro en cuyo término radica de 502 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 211 hectáreas, 92 áreas, 14 centiáreas y 70 centímetros cuadrados: linda por S. Redonda de Casa-Cañete; M. bienes de Instrucción pública y varios propietarios, P. Redonda de Solana y otros propietarios, y N. término do Pozuelo: produce en renta anual 418 rs. por la que ha sido capitalizada en 10030 reales y tasada en 562 rs. en renta y en 7248 en venta; y como la tasacion en venta es menor que la capitalización, por el tipo de esta se subasta.

1559 Una dehesa denominada Cueba Rubia, procedente de los Propios de las Peñas de San Pedro, en cuyo término radica, de 250 fanegas de cabida de la medida usual del país; que produce en renta anual 354 rs. 50 céntimos: la cual ha sido dividida por los peritos en dos suertes ó trozos y debe subastarse en la forma siguiente.

Primere suerte. Consta de 75 fanegas, de cabida de la medida usual del país, equivalente á 52 hectáreas, 54 áreas, y 26 centiáreas: linda por todas partes tierras de D. Manuel Romero; los peritos la han señalado una renta anual de 94 reales, por la que ha sido capitalizada en 2115 y tasada en 1875 reales en venta; y como la tasacion en venta asciende solo á 1875 reales menor que la capitalización, por el tipo de esta se subasta.

Segunda suerte. Consta de 155 fanegas de cabida de la medida usual del país equivalentes á 108 hectáreas, 53 áreas y 81 centiáreas: linda por S. P. y N. tierras de D. Manuel Romero y M. término de Alcaozo: los peritos la han señalado 516 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 7110 y tasada en 6315 rs. en venta; y siendo la tasacion en venta 6315 reales menor que la capitalización, por el tipo de esta se subasta.

1570 Una dehesa denominada Losar y Labor, procedente de los Propios de las Peñas de San Pedro, en cuyo término radica, de 530

fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 251 hectáreas, 55 áreas, 80 centiáreas y 50 centímetros cuadrados: linda por S. término de Pozo Hondo, M. D. Juan Antonio Gimenez y otros, P. Redonda de esta villa, viñas de Mata-moros y dehesa de Mingo Gil. N. dicho cuarto de Mingo Gil y la dehesa de Caras: produce en renta anual 455 reales, por la que ha sido capitalizada en 9742 rs. y tasada en 7000 reales en venta y siendo la tasacion en venta menor que la capitalización, por el tipo de esta se subasta.

1560 Una dehesa denominada Colmenar, procedente de los Propios de las Peñas de San Pedro, en cuyo término radica, de 765 fanegas de cabida: la cual ha sido dividida por los peritos en dos suertes ó trozos, y debe subastarse en la forma siguiente:

Primera suerte, consta de 525 fanegas de cabida de la medida usual del país, equivalentes á 367 hectáreas, 63 áreas, 85 centiáreas y 63 centímetros cuadrados: linda por S. Redonda del Roble, M. la segunda suerte, y camino de las Peñas al Sahuco, P. Redonda del Sahuco y varios propietarios, y N. camino carretero de las Peñas al Sahuco y dehesa de Cantarero: los peritos la han señalado 610 rs. en renta anual, por la que ha sido capitalizada en 15725 y tasada en 12080 en venta; y siendo la tasacion en venta, menor que la capitalización, por el tipo de esta se subasta.

Segunda suerte, consta de 240 fanegas de cabida, de la medida usual del país, equivalentes á 108 hectáreas, 12 áreas, 86 centiáreas y 60 centímetros cuadrados: linda por S. senda que del Roble llevan á Albalero, M. senda que de esta villa llevan al Sahuco, y labor de D. Manuel Romero, P. la dehesa primera y varios propietarios, y N. la Rambla y Redonda del Redoble y otros propietarios: los peritos la han señalado 168 rs. en renta anual por la que ha sido capitalizada en 5690 y tasada en 1980 en venta; y siendo la tasacion en venta, menor que la capitalización por el tipo de esta se subasta.

##### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicaran al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de primero de Mayo de 1855 y con la bonifi-

cacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1856.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion especial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta Capital, se verificará otro remate en el mismo dia y hora en la ciudad de Chinchilla.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

##### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demas bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, y los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, cualquiera que sea su nombre ú origen.

Albacete 4 de Enero de 1859. — Manuel Romero.

##### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA.

Nos D. Antonio Zambrana, Abogado de la Real Academia Pretorial, individuo de mérito de la Real Sociedad económica de Amigos del país y Director general de la corporacion, Inspector de la Escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la Academia de nobles artes de San Alejandro, Presidente delegado de la Comision provincial de instruccion primaria, individuo de la Junta general de Caridad, de la Comision sobre el establecimiento de pesas y medidas decimales, y de la de artes y oficios, Caballero de la Real orden Americana de Isabel la Católica, catedrático propietario de procedimientos é instrucciones criminales, Rector de la Real Universidad de la Habana.

A todos los que hubiesen obtenido el grado de Doctor ó Licenciado en ciencias fino-matemáticas en las Universidades ó Colegios del Reino, hacemos saber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de Catedrático supernumerario de la expresada facultad, hacemos saber igualmente, que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su titulo habilita para op-

tar á la propiedad y sustitución de las Cátedras de número de la misma; y debiendo proveerse por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) previa oposición y á propuesta del Excmo. Señor Vice Real Protector de este Establecimiento, ha acordado el Claustro general, en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico y Reglamentos de la Universidad, convocar á todos los aspirantes á la citada plaza, fijando el término improrrogable de seis meses contados desde el día de hoy, para que los candidatos puedan hacer constar los requisitos señalados en el artículo 144 del Plan y presentamos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos, con otros del Reglamento que se han estimado conducentes, trasladamos al pie del presente edicto, que se fijará en esta Real Universidad y en las de la Península, y se publicará además en tres números consecutivos de la Gaceta de esta Capital y en los demás diarios oficiales de los Departamentos de esta Isla y la de Puerto-Rico. A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el Claustro general ha señalado el siguiente. Teniendo en cuenta las leyes matemáticas á que obedecen el calorífico y la luz, su propagación, intensidad y demás circunstancias que caracterizan estas fuerzas? Podrán ser consideradas como un solo y mismo agente. Dado en esta Real Universidad literaria de la Habana, firmado de nuestra mano, autorizado con el sello mayor del mismo Establecimiento y referendado por su infrascrito Secretario á 1.º de Setiembre de 1858.—Licenciado, Antonio Zambrana, Rector.—Licenciado, Paulino Alvarez Aquiniga.—Lugar de un sello.

*Artículos del Plan de Instrucción pública de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y del Reglamento de la Universidad, sobre oposiciones.*

144. P. Para ser admitido al concurso se exigirá de los aspirantes:—La calidad de español ó haber obtenido carta de naturaleza en estos Reinos. El grado de doctor en la respectiva facultad por cualquiera Universidad ó Colegio del Reino.—Un atestado de moralidad y buena conducta dado por la Autoridad municipal.—Ser mayor de veinte y dos años.—No haber sido condenado á penas afflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitación.

145. P. Los ejercicios consistirán: 1.º En una disertación ó memoria escrita (presentada sin nombre del autor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el Claustro general en los edictos de convocación.

2.º En un examen público de dos horas á cada aspirante sobre su propia memoria siempre que ésta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor. Las memorias que no merecieron la aprobación permanecerán en la Secretaría de la Universidad á disposición de las personas que las hubiesen presentado, á quienes se devolverán cerrados los pliegos respectivos en que conste el nombre del autor.

3.º En una explicación pública de media hora á lo menos sobre el punto que entren los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo permanecerá incomunicado en la Biblioteca, donde se le suministrarán los libros y demás auxilios que necesite. Concluido este ejercicio le harán los demás opositores por tiempo que no baje de una hora, ni exceda de tres, las reflexiones que se juzguen oportu-

nas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un examen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facultad en general y sobre la pedagogia ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Medicina y Cirujía, tendrán además dos ejercicios prácticos. En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de Clínica ó del Hospital en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubieren de ejecutar en el mismo día un enfermo de Medicina y otro de Cirujía. Acto continuo y antes de separarse de la cabecera de los enfermos deberán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades. En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro explicarán los actuantes los respectivos casos en todos sus períodos con expresión de sus causas, del diagnóstico y curación, esponiendo por último el estado actual de los enfermos y manifestando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curación con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pronósticos. Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las practicarán los actuantes sobre un cadáver y satisfarán además á las preguntas que les dijan sus opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno. El segundo ejercicio práctico consistirá en preparar en el espacio de veinte y cuatro horas una lección de Anatomía práctica sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Durante este tiempo, permanecerá incomunicado el actuante en la sala ó pieza destinada al efecto, donde se le suministrarán todos los auxilios necesarios y uno ó dos Ayudantes de cipulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes á supernumerarios de la facultad de Farmacia consistirá en la preparación de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el actuante en el laboratorio respectivo sobre los puntos que le hubiesen tocado en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objeciones que le hagan los demás opositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116. R. Materias correspondientes á la sección de artes.—1.º—Literatura española y latina.—2.º—Historia general, y Geografía general, antigua y moderna.—3.º—Historia y Geografía nacional.—4.º—Lógica y Metafísica.—5.º—Filosofía moral y derecho natural.—6.º—Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental.—7.º—Literatura griega, Literatura comparada, Historia de la española ó Italiana y Oratoria.

125. R. Materias correspondientes á la sección de ciencias físico-matemáticas.—1.º—Matemáticas superiores.—2.º—Física matemática.—3.º—Teoría analítica de las probabilidades.—4.º—Mecánica analítica.—5.º—Astronomía.—6.º—Mecánica celeste.

126. R. Materias correspondientes á la sección de ciencias naturales.—1.º—Química.—2.º—Mineralogía y Geología.—3.º—Botánica, Anatomía, y Fisiología vegetales.—4.º—Zoología, (Anatomía y Fisiología comparadas).—5.º—Astronomía física.—6.º—Física experimental.

156. R. Concluido el término prefijado para la admisión de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos de los cuales han de sacarse por suerte los tres Jueces, con forme al artículo 146 del Plan.

157. R. Dentro de un mes, deberán dar estos censuradas las memorias, con su informe motivado que se pre-

sentará al Claustro particular para su aprobación.

158. R. Obtenida esta convocará el Rector á Claustro general para la apertura de los pliegos cerrados que acompañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándose el día en que han de empezar los ejercicios, que en ningún caso podrán diferirse mas de un mes.

119. P. El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servicio, según se consideren de entrada, de ascenso ó de término.

120. P. Serán de entrada todos los catedráticos que no lleven doce años de enseñanza y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. P. Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de 12 años y menos de 20 de enseñanza, y disfrutará el sueldo de mil quinientos pesos.

122. P. Los Catedráticos que lo hayan sido más de veinte años, se considerarán de término y su sueldo será de dos mil pesos.—Es copia.—Licenciado, Paulino Alvarez Aquiniga, Secretario interino.—Es copia.—Antonio Quilis, Secretario.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE VALENCIA.**

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 10 del reglamento, la Junta ha acordado que los exámenes extraordinarios para maestros de 1.ª enseñanza elemental y superior que han de celebrarse en el próximo mes de Febrero, principien el día 7 del mismo; y á continuación serán los ordinarios para maestras. En su consecuencia, los aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta sus solicitudes acompañadas de todos los documentos que respectivamente previenen los artículos 45 y 37 del reglamento vigente de 18 de Junio de 1850: en la inteligencia, de que el aspirante que con tres días de anticipación al designado no tenga completo el expediente, no será admitido al examen.—Valencia 28 de Diciembre de 1858.—El Presidente.—José Ferrandis.—P. A. D. L. J. José Guerola, Secretario.

**ARTILLERIA.—MINAS DE AZUFRE DE HELLIN.**

Pliego de condiciones para subastar en licitación pública la recomposición y construcción de toda clase de herramientas y demás obras de hierro que necesite la Fábrica de Azufre de Hellin para los trabajos, y por el tiempo que en el mismo pliego se expresa

1.ª Se saca á pública licitación, La recomposición de las herramientas que exigen los trabajos de esta fabrica desde primero de Noviembre de 1858 á fin de Diciembre de 1859 bajo el concepto de que el número y clase de las herramientas y útiles que podrán estar en acción es el siguiente:

104 azadas, picos y picazas, 200 almainas grandes y pequeñas, 50 cuñas grandes de 14 á 20 li-

bras, idem pequeñas las que se necesiten: barrones 8 y azuelas 4.

La construcción de las nuevas que de las clases mencionadas y para los mismos trabajos pueda ocurrir.

La recomposición y construcción de las herramientas y enseres correspondientes á los talleres de fundición y trituración durante el mismo período en que podrán emplearse 45 almainas de dos clases, 100 martillos, 18 horquillas, 8 rastros, 100 cucharas para los hornos, 100 almaradas y ganchos, 15 hachas y 10 marrachos; siendo 22 las puertas de los hornos.

Las recomposiciones que exijan los tres carruajes del establecimiento y los de mano para el servicio de los talleres, con las de las cerraduras y visagras, aldabas etc., existentes en la actualidad.

2.ª Para recomposición de la herramienta de explotación se fija el tipo de 11.500 rs. como cantidadalzada, para la refundición el de 1500 rs. y 500 para la de los carruajes y demás útiles expresados, no admitiéndose proposición que exceda de estos tipos.

3.ª Se entiende por recomposición el trabajo necesario para dejar toda clase de herramientas útiles para el trabajo, aun cuando haya que añadirsele nueva una parte de las que la componen, cual sucede en una cuchara para fundir á la que se le añade una pala á su manga ó agarrador nuevos, para dejarla en estado de servicio. Lo mismo se entiende el trabajo que se emplee para convertir una picaza en pico.

4.ª El que se quedare con la subasta, se entiende que acepta la construcción de la obra nueva, en los precios y con las circunstancias siguientes:

	Reales Vn.
Por una azada nueva con peso de 7 y $\frac{1}{2}$ á 8 libras.	50
Por un azadon id con id. id.	50
Por un pico con el de 6 á 7 libras.	2 y $\frac{1}{2}$ rs. libra
Por una picaza id. con id. id. de 9 y $\frac{1}{2}$ á 10 libras.	2 y $\frac{1}{2}$ rs. libra
Por una hacha grande id. con id. de 4 á 4 y $\frac{1}{2}$ id.	26
Por una id. pequeña de dos bocas id. con id. de 2 y $\frac{1}{2}$ á 3 id.	18
Por un martillo grande acera-do y con 24 libras de peso.	8
Por uno id. pequeño con una libra id.	4

(Se continuará.)

# 2.º Tercio de la Guardia civil.

SECCION NUMERO

La situacion que tiene en el presente mes, la fuerza de esta provincia, es el siguiente:

CARRERERAS.	PUNTOS Y LEGUAS.	CLASES.	NOMBRES.	Cefes.	Ayudantes.	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Tambores.	Cabos.	Guardias.	TOTAL	Capitanes.	Subalternos.	Sargentos.	Trompetas.	Cabos.	Guardias.	Infanteria.	Caballeria.	TOTAL
Albacete, 2	Albacete, 2	Sargento 1	Antonio Romero Guillan	1	1	1	1	1	1	1	1	17	1	1	1	1	1	1	17	2	19
Chinchilla, 2	Chinchilla, 2	Sargento 2	Tomas Ybarra Sancho	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	1	1	1	6	1	7
Villar, 2	Villar, 2	Sargento 3	Francisco Salas Gadea	1	1	1	1	1	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	5	1	6
Almarcha, 5	Almarcha, 5	Capitan	D. Juan Pastor Martinez	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
La Gineta, 2	La Gineta, 2	Sargento 4	D. Manuel Porillo Sanchez	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
La Roda, 5	La Roda, 5	Sargento 5	D. Francisco Biondes Sanchez	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Almarcha, 2 1/2	Almarcha, 2 1/2	Sargento 6	José Berú Vicente	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Villarrodrigo, 5 1/2	Villarrodrigo, 5 1/2	Sargento 7	D. Manuel Parla Barrera	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Pozo-Gabada, 4	Pozo-Gabada, 4	Sargento 8	Julian Laserna Gimenez	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Tolosa, 4	Tolosa, 4	Sargento 9	Juan Milena Romero	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Hellin, 1	Hellin, 1	Sargento 10	Felipe Saiz Sanchez	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Cancarig, 2 1/2	Cancarig, 2 1/2	Sargento 11	Tomas Peris Bran	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Malaniza, 5	Malaniza, 5	Sargento 12	Juan Cuesta Bonilla	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Lejar, 3 1/2	Lejar, 3 1/2	Sargento 13	Francisco Masa Gimenez	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Elche, 2 1/2	Elche, 2 1/2	Sargento 14	D. Francisco Belasco Navarro	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Yeste, 3	Yeste, 3	Sargento 15	Ramon Puyale Crehpadós	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Fabricas, 5	Fabricas, 5	Sargento 16	José Perez Monserrat	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Oñtin, 8	Oñtin, 8	Sargento 17	D. Manuel Martinez Perez	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Canalete, 6	Canalete, 6	Sargento 18	Nicolas Damon Ruiz	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Peñas, 8	Peñas, 8	Sargento 19	José Villaplana Miralles	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Tarazona, 5	Tarazona, 5	Sargento 20	José Ferran Jongivill	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Casas Ibanez, 4	Casas Ibanez, 4	Sargento 21	Agustin Gallego Perez	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Alator, 8	Alator, 8	Sargento 22	Jorge Llopis Jordá	1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Valdeganga, 8	Valdeganga, 8	Sargento 23		1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Alariza, 4	Alariza, 4	Sargento 24		1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Ballesteró, 15	Ballesteró, 15	Sargento 25		1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Balzole, 8	Balzole, 8	Sargento 26		1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Ossa, 4	Ossa, 4	Sargento 27		1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Bonillo, 9	Bonillo, 9	Sargento 28		1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Barrax, 5	Barrax, 5	Sargento 29		1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
Villanigordo del Ju-car, 5	Villanigordo del Ju-car, 5	Sargento 30		1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5
En la Oficina del Detail. Por incorporarse.				1	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1	1	1	1	4	1	5

Albacete 1.º de Enero de 1859. El Teniente Coronel Comandante de provincia, Antonio Eonti y Galiano.

Albacete: 1858. IMPRENTA DE LA UNION.

ESTADO DE SITUACION. CABAJEFERIA. INFANTERIA. TOTAL. Guardias. Cabos. Tambores. Sargentos. Subalternos. Capitanes. Ayudantes. Cefes. Guardias. Cabos. Trompetas. Cabos. Guardias. Infanteria. Caballeria. TOTAL. Guardias. Cabos. Trompetas. Cabos. Guardias. Infanteria. Caballeria. TOTAL.